

**DISABILITY RIGHTS CENTER OF
THE VIRGIN ISLANDS**

CENTRO DE LAS ISLAS VÍRGENES

Fomentando la justicia mediante la protección y la defensa

**LOS PROS Y
LOS
CONTRAS
DE
LA
EDUCACIÓN
ESPECIAL**

Marzo, 2008

DIS

RIGHTS

CENTRO DE LAS ISLAS VÍRGENES

Fomentando la justicia mediante la protección y la defensa

**LOS PROS Y
LOS
CONTRAS
DE
LA
EDUCACIÓN
ESPECIAL**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Página
IDENTIFICACIÓN (El proceso de evaluación).....	1
EDUCACIÓN ESPECIAL (Adecuada educación pública y gratuita en el medio menos restrictivo posible).....	9
PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA (IEP, por sus siglas en inglés)	11
SERVICIOS RELACIONADOS.....	17
CANTIDAD DE SERVICIOS Y COLOCACIÓN (Medio menos restrictivo, colocaciones no públicas).....	18
COLOCACIONES NO PÚBLICAS.....	21
SERVICIOS DEL AÑO ESCOLAR EXTENDIDO (ESY, por sus siglas en inglés).....	23
AUDIENCIAS DE PROCESO DEBIDO Y OTRAS VÍAS PARA RESOLVER DESACUERDOS.....	25
SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y OTRAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	30
REGISTROS.....	37
GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS MÁS COMUNES.....	39
PLAZOS IMPORTANTES.....	41
ANEXO	
Ejemplo de carta para solicitar una evaluación.....	42
Ejemplo de carta para solicitar una reevaluación.....	43
Ejemplo de carta para solicitar una evaluación independiente.....	44

IDENTIFICACIÓN

¿Quiénes son elegibles para recibir educación especial?

Los niños que presentan discapacidades desde el nacimiento hasta el final del año escolar en el que cumplen los 21 años de edad pueden ser elegibles para recibir educación especial. Los niños de hasta tres años de edad reciben servicios a través del Programa de Intervención Temprana para Infantes y Párvulos. Estos servicios pueden ser provistos en el hogar, en la guardería o en la escuela. Los niños en edad preescolar pueden recibir el programa escolar o los servicios en su hogar. Por lo general, los niños en edad escolar reciben los servicios de educación especial en escuelas públicas o privadas.

Se considera que un niño posee una **discapacidad o deficiencia para el aprendizaje** si presenta dificultades para aprender en la escuela debido a discapacidades mentales, físicas y/o emocionales.

Algunas de las discapacidades que pueden hacer un niño sea elegible-por las que un niño puede ser elegible para recibir educación especial son las siguientes:

- A. Retraso mental
- B. Trastornos emocionales
- C. Discapacidades para el aprendizaje
- D. Autismo
- E. Sordera/deficiencia auditiva
- F. Ceguera/deficiencia visual
- G. Discapacidades físicas u ortopédicas
- H. Daño cerebral
- I. Trastornos del habla y del lenguaje
- J. Lesión cerebral traumática
- K. Discapacidades múltiples
- L. Trastornos de la salud (incluyendo, entre otras, el trastorno por déficit de atención, el síndrome de Tourette, el VIH o la anemia de células falciformes)

Los niños que presentan discapacidades desde el nacimiento hasta el final del año escolar en el que cumplen los 21 años de edad y tienen discapacidades que pueden afectar su capacidad de aprendizaje pueden ser elegibles para recibir educación especial.

Marcela Lopez 7/17/10 12:55 PM

Comment [1]:

¿Quiénes deciden si su hijo es elegible para recibir educación especial?

Un grupo multidisciplinario llamado el equipo de IEP toma todas las decisiones acerca de la educación especial. (IEP significa “Programa de Educación Individualizada”. **Consulte** la página **11** para obtener más información). Como padre o tutor, usted es miembro titular del IEP y tiene derecho a asistir y participar en todas las reuniones del equipo de IEP en relación con su hijo.

Según el propósito de la reunión, el equipo de IEP puede incluir:

- 1) un presidente;
- 2) personas que conocen a su hijo, como el/la maestro/a de educación especial, los maestros de educación general y, a menudo, el personal del departamento de salud.
- 3) los profesionales que le han realizado pruebas de determinadas discapacidades a su hijo (por ejemplo, el patólogo del habla o el docente de los cuidados de la vista);
- 4) el maestro del aula de su hijo;
- 5) otros miembros del personal escolar que conozca a su hijo;
- 6) defensores o amigos a los que usted haya solicitado que asistan;
- 7) usted y, si usted lo considera adecuado, su hijo.

La mayoría de los sistemas escolares utilizan más de un nivel del equipo de IEP para tomar determinadas decisiones educativas. En general, hay una reunión del equipo local en la escuela de su hijo y posteriormente puede haber una reunión del equipo central o del condado, según sean las necesidades de su hijo. Si el sistema escolar decide utilizar más de un nivel del equipo de IEP, debe solicitar que la reunión tenga lugar rápidamente para evitar una demora en la obtención de los servicios necesarios para su hijo y que se respeten todos los plazos (enumerados en las páginas **5 y 41**). No hay ninguna disposición en la ley que permita niveles múltiples de las reuniones de IEP y es mejor tratar de tener un administrador en la reunión local que comprenda los recursos que están disponibles para el sistema escolar.

Si usted y el sistema escolar están de acuerdo, a los miembros del equipo de IEP se les puede permitir estar ausentes de una reunión de IEP si no se discutirá o modificará su área de conocimiento o si proporcionan sus aportes por escrito con antelación. Usted no debe estar de acuerdo en permitir la ausencia de ningún miembro del equipo a menos que se esté plenamente seguro de que no se los necesitará en la reunión, que no hay consultas para ellos y que usted conoce al equipo lo suficientemente bien como para saber que puede obtener otra reunión rápidamente en caso de que se presente una dificultad. Si se tratará o modificará el área de conocimiento que compete a un miembro del equipo, usted deberá dar consentimiento por escrito para a dicho miembro del equipo se le permita estar ausente.

El equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) toma todas las decisiones relacionadas con la discapacidad de su hijo, su elegibilidad para recibir educación especial y el tipo de colocación en el que debe encontrarse.

¿Cómo averiguar si su hijo es elegible para recibir educación especial?

Un niño es elegible para la educación especial cuando un equipo de IEP lo determina discapacitado. El proceso que conduce a la determinación es el proceso de evaluación y se compone esencialmente de tres partes: “investigación”, evaluación (pruebas) y la revisión de las evaluaciones.

¿En qué consiste la "investigación" y de qué manera se "investiga" al niño para determinar si requiere educación especial?

Si bien ya no se trata de un término oficial en el proceso de la educación especial, es útil pensar en la "investigación" como en el proceso de revisión de la situación del niño que realiza el equipo de IEP para determinar la probabilidad de que sea discapacitado y requiera de los servicios de educación especial. Normalmente, son los padres, los docentes, los médicos u otros profesionales los que remiten los niños a educación especial. Para remitir a su hijo para educación especial, usted (o la persona que refiera a su hijo), debe realizar una solicitud de evaluación por escrito. La carta debe tener fecha y debe ser enviada al director de la escuela de su hijo o a la oficina de Educación Especial de su distrito escolar. **Consulte:** Ejemplo de carta para solicitar una evaluación, página 42. Usted puede solicitarle una evaluación para educación especial al director o al presidente del equipo de IEP en la escuela de su hijo, pero luego debe hacer un seguimiento por escrito. **Guarde siempre una copia de las cartas que envíe sobre la educación de su hijo. Además, debe conservar las anotaciones de toda llamada o conversación telefónica incluyendo la fecha, los nombres de las personas con las que habló y un resumen de lo que se habló.**

Una vez que el sistema escolar recibe la solicitud de evaluación, un equipo de IEP se reunirá para hablar acerca de su hijo. El equipo examinará los datos existentes, la información que usted proporciona, las estrategias y los esfuerzos realizados por el/los maestro/s de su niño, las últimas pruebas que se han dado en el aula y las observaciones hechas por el/los maestro/s de su niño y otros proveedores de servicios. Si el equipo determina que su niño pueda tener una discapacidad y necesitar educación especial, es posible que el equipo recomiende que se realicen pruebas adicionales (evaluaciones) que sirvan para determinar si el niño tiene una discapacidad y, de ser así, si necesita servicios de educación especial. Las pruebas deben realizarse en las áreas donde se sospecha que existe la discapacidad. Por ejemplo, si su hijo tiene dificultad para sostener o usar un lápiz, el equipo debe recomendar una evaluación de terapia ocupacional. Si el equipo decide que no hay prueba de que su niño tenga una discapacidad y que necesite educación especial, el equipo no recomendará que se le realicen pruebas a su hijo. Cualquiera sea el caso, si usted no está de acuerdo con la decisión del equipo de IEP, usted tiene derecho a apelar. **Consulte:** Proceso debido y otras vías para resolver desacuerdos, Página 25.

El primer paso en el proceso de educación especial es el proceso de determinar si su hijo es discapacitado y necesita educación especial. Si el equipo de IEP

determina que su hijo pueda ser discapacitado y necesitar educación especial, es posible que el equipo recomiende que se le realicen evaluaciones a su hijo para determinar las necesidades educativas que pueda tener.

¿Cómo se evalúa a un niño para determinar si necesita servicios de educación especial?

Durante la etapa de la **evaluación**, si usted ha dado su consentimiento, se le realizan a su hijo las pruebas recomendadas por el equipo del IEP. El sistema escolar es el encargado de obtener y pagar todas las evaluaciones que se hayan recomendado. Estas pruebas deben ser realizadas e interpretadas por profesionales calificados para tal fin. La etapa de evaluación culmina cuando el equipo de IEP se reúne nuevamente para revisar las evaluaciones y determinar si su hijo es discapacitado y en cuyo caso también el tipo de educación especial y otros servicios que necesitará.

El propósito de una evaluación educativa es determinar los niveles académicos actuales de su hijo en áreas como la lectura, las matemáticas, la ortografía y el lenguaje. Estas pruebas están diseñadas para averiguar qué problemas está teniendo su hijo en la escuela.

Entre otras evaluaciones se incluyen las pruebas psicológicas, del habla y el lenguaje, de la vista y audición. Estas pruebas están diseñadas para averiguar por qué su hijo está teniendo problemas en la escuela. El tipo de evaluaciones especiales que se debe realizar depende de la discapacidad o las discapacidades que se sospecha tiene su hijo.

La evaluación es el proceso de pruebas al que se somete al niño para determinar su discapacidad y el tipo de servicios educativos que necesita como resultado de la discapacidad.


¿Cuáles son los derechos de usted en la etapa de evaluación?

Usted posee varios derechos importantes en esta etapa del proceso de educación especial.

A. 🕒 **Plazos**—El equipo de IEP debe completar la evaluación (reunión inicial, evaluación y revisión) dentro de los 90 días corridos de haber recibido la derivación por escrito.

Se deben completar las evaluaciones dentro de los 60 días corridos de su consentimiento.

B. ✓ **Consentimiento**—Antes de que su hijo sea evaluado por el sistema escolar, usted debe estar de acuerdo con las evaluaciones. Si usted no da su consentimiento para las evaluaciones, el sistema escolar puede solicitar una audiencia de proceso debido. En caso de que haya una audiencia, el juez de lo contencioso-administrativo decidirá si su hijo debe ser evaluado.

 **C. Participación**—Usted tiene derecho a ser notificado por escrito con 10 días de anticipación sobre toda reunión del equipo de IEP. Además, usted tiene derecho a participar en todas las reuniones del equipo de IEP relacionadas con su hijo. Si no recibe notificación de que hay una reunión del equipo de IEP con 10 días de anticipación, usted puede decidir que se lleve a cabo la reunión de todas maneras, o bien puede solicitar una reprogramación de la misma. Si la reunión es reprogramada, el equipo de IEP debe enviarle una notificación con 10 días de anticipación. Si usted solicita que se re programe la reunión por no haber recibido la notificación con 10 días de anticipación de la misma, el equipo de IEP no puede ignorar el pedido y reunirse de todos modos. Si lo hace, usted puede presentar una queja o solicitar una audiencia y el equipo de IEP tendrá que reunirse de nuevo con usted presente. Inclusive si usted recibe la notificación de la reunión con 10 días de anticipación, puede solicitar que la reunión sea reprogramada si no puede asistir a la misma. Si no puede asistir en persona usted debe solicitar participar por medio del altavoz del teléfono.


D. Evaluación gratuita—Cualquier evaluación que haya sido recomendada por el equipo de IEP debe proporcionarse sin costo para usted. **Consulte:** definición de Gratuito, página 10.

E. Evaluación independiente—Si no está de acuerdo con las pruebas realizadas por el personal del sistema escolar, usted tiene derecho a solicitar una evaluación independiente a cargo del sistema escolar. Dicha evaluación independiente se le puede solicitar al director de la escuela de su hijo o al director de educación especial de su distrito escolar.

NOTA IMPORTANTE: Si el sistema escolar considera que la prueba es apropiada (precisa y realizada correctamente), puede negarse a pagar la evaluación independiente. En este caso, el sistema escolar tendría que solicitar una audiencia de proceso debido y justificar ante el juez de lo contencioso-administrativo por qué la prueba es apropiada. Si el funcionario de audiencias le da la razón al sistema escolar, usted mismo deberá pagar la evaluación independiente.


El sistema escolar no puede demorar sin justa causa la aprobación de una evaluación independiente o la solicitud de una audiencia de proceso debido.

Usted siempre tiene derecho a obtener una evaluación independiente de su hijo a cargo de usted. El equipo de IEP debe considerar, aunque no está obligado a aceptar, las conclusiones que se obtengan en una evaluación independiente. Sin embargo, si el equipo de IEP aceptara las conclusiones de una evaluación independiente realizada a su hijo, usted puede pedir al sistema escolar que le devuelva el costo de la evaluación (un reembolso). Usted no tiene derecho a un reembolso, pero debe señalar que el equipo se basó en la evaluación que usted presentó y solicitarlo.

 **F. Audiencia de proceso debido**—Si usted no está de acuerdo con alguna de las acciones del sistema escolar, puede solicitar una audiencia de proceso debido. **Consulte:** Audiencias de proceso debido y otras vías para resolver desacuerdos, página 25. Quizá le convenga solicitar una audiencia porque:

- 1) el sistema escolar se ha negado a evaluar a su hijo;
- 2) usted considera que el sistema escolar no le está proporcionando a su hijo las pruebas correctas, o bien
- 3) el sistema escolar no le ha realizado una evaluación a su hijo o no le ha proporcionado un programa de educación especial dentro de los tiempos requeridos, o
- 4) usted considera que el sistema escolar ha tomado una decisión incorrecta en cuanto a los servicios o la colocación que su hijo necesita, o
- 5) usted tiene alguna otra preocupación acerca del programa o los servicios para su hijo.

En la corte se puede exigir el cumplimiento de la decisión de una audiencia. Esto significa que si gana la audiencia y el sistema escolar no acata la decisión del juez de lo contencioso-administrativo, usted puede ir al tribunal estatal o federal y solicitar a un juez que le ordene al sistema escolar cumplir con la decisión que se ordenó en la audiencia.

 **Mediación**—La mediación es el proceso en el que interviene una persona capacitada (un mediador) para intentar que usted y el sistema escolar lleguen a un acuerdo. Si usted está en desacuerdo con las acciones del sistema escolar pero no desea iniciar una audiencia de proceso debido, usted puede solicitar una mediación. Tanto usted como el sistema escolar pueden solicitar una mediación, pero esto es voluntario. Es decir, si usted solicita una mediación, el sistema escolar puede negarse a la misma y si el sistema educativo solicita una mediación, usted puede negarse también.

Usted también puede pedir la mediación después o al mismo tiempo que realiza una solicitud para una audiencia de proceso debido. Si usted está solicitando una mediación y una audiencia de proceso debido al mismo tiempo, se deben realizar todos los esfuerzos para programar una conferencia de mediación dentro de los 20 días posteriores a su pedido. Si usted logra llegar a un acuerdo con el sistema escolar durante la mediación, puede cancelar la audiencia. Algunas personas prefieren la mediación porque toma menos tiempo y es más informal que el proceso de audiencia. Si el sistema escolar no implementa lo acordado en la mediación, usted puede acudir a la corte para hacer cumplir el acuerdo.

RECUERDE, usted tiene derecho a dar consentimiento para las evaluaciones, asistir y participar de las reuniones del equipo de IEP, obtener una evaluación independiente de su hijo y cuestionar cualquier decisión con la que usted no esté de acuerdo.

RECUERDE TAMBIÉN, las evaluaciones deben completarse dentro de los 60 días corridos y el proceso de evaluación inicial (reunión para hablar del caso de su hijo, las evaluaciones, la revisión y la identificación) deben realizarse dentro de los 90 días corridos. ☺

¿Cuáles son los problemas comunes en la etapa de evaluación?

Aunque se pueden presentar problemas en los niños con cualquier tipo de discapacidad, algunos de los problemas más comunes que se dan en esta etapa del proceso afectan a los niños con discapacidades emocionales o de aprendizaje. Por lo tanto, esta sección se centrará en estos dos tipos de discapacidades.

Trastornos emocionales (antes denominado “con serios trastornos emocionales”):

El término “**trastorno emocional**” se refiere a los niños con discapacidades emocionales o de comportamiento. Este término se define de la siguiente manera:

(I) El término significa una condición que exhibe una o más de las siguientes características **durante un largo período de tiempo y en un grado notable, lo que afecta negativamente el rendimiento escolar:**

(a) Una incapacidad para aprender que factores intelectuales, sensoriales o asociados a la salud no pueden explicar;

(b) Una incapacidad para formar o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con los compañeros y maestros;

(c) Tipos de comportamiento o sentimientos inadecuados en circunstancias normales;

(d) Un estado general de infelicidad profunda o depresión, o

(e) Una tendencia a desarrollar síntomas físicos o temores asociados con problemas personales o escolares.

(II) El término incluye a los niños que son esquizofrénicos. **Sin embargo, no incluye a los niños que son inadaptados sociales a menos que se determine que tienen un trastorno emocional.**

Cabe recordar que se trata de una definición educativa y no de una de tipo médica. El término "trastorno emocional" incluye tanto a los niños que tienen un diagnóstico psiquiátrico como a aquellos que padecen de otros problemas emocionales que afectan a su educación. Entre estos problemas se pueden incluir la ansiedad, la fobia escolar, la incapacidad para llevarse bien con otros y la depresión.

Surgen cuatro problemas comunes al aplicar la definición de “trastorno emocional”.

En primer lugar, los sistemas escolares excluyen de educación especial a muchos niños con diagnósticos recientes de discapacidades emocionales. Esto se debe a que los sistemas escolares argumentan que el estado emocional no se ha exhibido "**durante un largo período de tiempo.**"

En segundo lugar, puede que la escuela sólo se fije en las calificaciones para determinar si la condición "**afecta negativamente el rendimiento escolar**". Esto es ilegal, pero suele presentarse en los casos de niños con trastornos emocionales cuyo nivel de rendimiento se aproxima o es el esperado para el grado que está cursando.

En tercer lugar, a menudo las escuelas aplican la cláusula de manera errónea y excluyen a los niños que son **“inadaptados sociales”**. En la legislación no existe una definición de "inadaptados sociales" pero algunos miembros del personal de la escuela incorrectamente toman la posición de que los niños con ciertos diagnósticos psiquiátricos, como los trastornos de conducta, son inadaptados sociales y no que padecen de "trastornos emocionales". Sin embargo, un niño tiene un trastorno emocional si se encuadra dentro de la definición, independientemente del diagnóstico técnico del niño.

En cuarto lugar, algunos sistemas escolares por error consideran que no tienen que pagar las evaluaciones psiquiátricas. Esto no es correcto. Puede que los sistemas escolares no tengan que pagar el tratamiento con un psiquiatra, pero sí tienen que proporcionar o pagar una evaluación psiquiátrica si es necesario para determinar la discapacidad o las necesidades educativas del alumno.

Recuerde, si usted está en desacuerdo con alguna parte de la determinación del sistema escolar respecto a la identificación de su hijo, usted puede solicitar una audiencia de proceso debido o una mediación.

Discapacidades para el aprendizaje:

El término **“niños con discapacidades específicas para el aprendizaje”** se define como:

“los niños que padecen de un trastorno en uno o varios de los procesos psicológicos básicos comprometidos en la comprensión o en el uso del lenguaje, hablado o escrito, que puede manifestarse en la capacidad imperfecta para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o realizar cálculos matemáticos. Tales trastornos incluyen cuadros como discapacidades perceptuales, daño cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia y afasia del desarrollo. El término no incluye a niños que tienen problemas de aprendizaje que son principalmente el resultado de discapacidades visuales, auditivas o motoras, de retraso mental, trastornos emocionales o de desventajas ambientales, culturales o económicas”.

En el año 2004, la ley federal cambió para afirmar que en la evaluación realizada a los estudiantes para determinar si tienen dificultades de aprendizaje, los sistemas escolares no deben utilizar el modelo tradicional de observar si existe una discrepancia (diferencia) entre el rendimiento y la capacidad intelectual del alumno. En cambio, el sistema escolar puede observar la respuesta del alumno a las intervenciones científicas y basadas en la investigación. Sin embargo, no está claro por cuánto tiempo se han de probar las intervenciones, ni cuántas intervenciones han de probar, ni quién debe probar las intervenciones, ni el nivel de fracaso que da lugar a la identificación del alumno como discapacitado para el aprendizaje.

¿Cómo puede ayudar a los profesionales que evalúan a su hijo?

Es posible que los psiquiatras, psicólogos y otros profesionales de la medicina tratanos no estén familiarizados con la forma en la que el sistema escolar define "trastorno

emocional" y "discapacidades específicas para el aprendizaje". Si usted les muestra estas definiciones a los profesionales que evalúan a su niño antes de que realicen los informes, ellos podrán describir a su hijo y hacer las recomendaciones en el lenguaje que utiliza el sistema escolar.

EDUCACIÓN ESPECIAL

¿Qué servicios deben proporcionar las escuelas?

Todos los alumnos con una discapacidad tienen derecho a recibir una **EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y ADECUADA en el MEDIO MENOS RESTRICTIVO** que pueda satisfacer las necesidades del alumno.

GRATUITA significa que los servicios educativos deben proporcionarse sin costos para usted. Si usted tiene seguro médico o Asistencia Médica, es posible que se le solicite consentimiento para que el sistema escolar le facture a su compañía de seguros o Asistencia Médica el costo de algunos servicios como la psicoterapia o la fisioterapia. El sistema escolar no puede obligarlo a que usted acepte esto en caso de que representara costo para usted (como el pago de un deducible, el aumento de las primas o una pérdida de la cobertura) o si la cobertura máxima por el término de vida se viera reducida. Es aconsejable que usted revise su póliza detenidamente antes de permitir que el sistema escolar le facture a su compañía de seguros los servicios prestados a su hijo.

RECUERDE, el sistema escolar no puede obligarlo a que usted acepte que le facture a su compañía de seguros para obtener los servicios brindados a su hijo.

ADECUADA significa que los servicios educativos deben estar diseñados por separado para satisfacer las necesidades especiales de su hijo. Su hijo debe contar con un programa educativo que describa las características principales de sus necesidades de educación especial y los servicios que recibirá para satisfacer dichas necesidades.

PÚBLICA se refiere a que el sistema escolar público debe ó proporcionar de manera directa un programa educativo adecuado ó debe disponer para que sea provisto.

EDUCACIÓN significa que su hijo recibirá instrucción especial en el aula, educación física especial o educación vocacional especial dependiendo de las necesidades individuales de su hijo. Si por alguna razón excepcional su hijo no puede asistir a la escuela, la educación especial puede incluir clases domiciliarias o en un hospital. La educación especial también incluye los servicios adicionales que necesita su hijo para sacar provecho del programa de educación. Estos servicios adicionales se denominan Servicios Relacionados. **Consulte:** Servicios relacionados, página **17**.

MEDIO MENOS RESTRICTIVO se refiere a que, en la medida de lo posible y de acuerdo con las necesidades de su hijo, el niño debe ser educado con niños sin discapacidad. Medio menos restrictivo también significa que el niño debe asistir a la escuela de su zona (barrio) a menos que su programa de educación individualizada requiera algún otro tipo de acuerdo. Mientras más educación reciba el niño con otros alumnos con discapacidades, más restrictiva será su colocación. El sistema escolar no puede cambiar a su hijo a un establecimiento de educación especial, o de un

establecimiento de educación especial a una colocación de educación especial más restrictiva, a menos que las necesidades de su hijo no puedan ser atendidas en el entorno menos restrictivo. El sistema escolar debe tratar de cumplir con las necesidades de su hijo de manera satisfactoria en el medio menos restrictivo, y debe proporcionar asistencia y servicios adicionales (extra) que intenten adaptar la colocación menos restrictiva a las necesidades de su hijo. Asimismo, el sistema escolar debe proporcionar al personal un apoyo programático y las modificaciones necesarias para ayudarlo a poder satisfacer las necesidades de su hijo en el entorno menos restrictivo. Tales apoyos pueden incluir capacitación, modificaciones en el aula o personal adicional. El sistema escolar no puede colocar a su hijo en un medio más restrictivo porque sea conveniente hacerlo, por la forma en que el sistema escolar organizó los servicios o simplemente porque su hijo pueda tener discapacidades importantes.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA (IEP, por sus siglas en inglés)

¿Qué es un IEP?

El IEP es un documento que describe la educación especial y los servicios relacionados que su hijo debe recibir. Se redacta o se desarrolla en la reunión de un equipo de IEP. El IEP de su hijo se puede desarrollar en la misma reunión en la que se identifica la discapacidad de su hijo o la necesidad de servicios de educación especial. En dicha reunión, el equipo puede también decidir la colocación del niño. El equipo debe desarrollar el IEP de su niño antes de tomar la decisión acerca de su colocación. Esto se debe a que la colocación de su niño debe estar basada en el tipo de educación especial y los servicios relacionados especificados en el IEP.

Para un niño que ya se encuentra en educación especial, el equipo de IEP debe llevar a cabo una reunión al menos una vez al año para revisar el progreso del niño y modificar el IEP, si fuera necesario.

¿Qué debe contener un IEP?

El IEP describe la manera en que el sistema escolar le impartirá educación a su hijo. Si su hijo necesita un servicio específico, usted debe asegurarse de que esté en el IEP del niño. Durante el desarrollo del IEP, el equipo de IEP debe tener en cuenta las fortalezas del niño y las preocupaciones de usted. El equipo también debe considerar si su hijo podría necesitar intervenciones y estrategias positivas de conducta.

El IEP debe describir:

A. La discapacidad de su hijo, la cual a menudo se identifica en el IEP con un número de código especial.

- Retraso mental (con limitaciones intelectuales)
- Problemas de audición
- Sordo
- Discapacidad del habla y el lenguaje
- Discapacidad visual
- Trastorno emocional

- Discapacidad ortopédica
- Otros impedimentos a la salud
- Discapacidad específica para el aprendizaje
- Discapacidad múltiple
- Niño con necesidad de una evaluación
- Sordo ciego
- Lesión cerebral traumática
- Autismo

El trastorno por déficit de atención con hiperactividad no está incluido en la lista de discapacidades, pero los estudiantes con esta discapacidad pueden ser elegibles dentro de la categoría de "otros impedimentos a la salud" o, en algunos casos, las categorías de "problemas para el aprendizaje" o "trastorno emocional" si los estudiantes poseen además tales discapacidades. En caso contrario, estos estudiantes aún pueden ser elegibles para la educación especial en virtud de una ley llamada Artículo 504. Ver: el Glosario de términos y abreviaturas más comunes, página 39. Según los cambios realizados al reglamento federal en agosto de 2006, en vigencia a partir de octubre de 2006, los alumnos con el Síndrome de Tourette se encuentran incluidos específicamente en la categoría "otros impedimentos a la salud".

B. El nivel actual de rendimiento escolar de su hijo.

C. Los objetivos y parámetros anuales o los objetivos de aprendizaje para su hijo a corto plazo. Estos objetivos y parámetros de rendimiento u objetivos de corto plazo deben estar relacionados con el propósito de permitirle a su hijo participar y avanzar en el programa de estudios general.

D. La educación especial específica y los servicios relacionados que recibirá el niño, la carga horaria semanal en la que el niño recibirá cada servicio y el servicio educativo de rutina que recibirá su hijo.

E. Cuándo se iniciarán los servicios y la cantidad de tiempo que se proporcionarán los mismos. El IEP también debe incluir la ubicación de dichos servicios.

F. Las maneras en las que serán evaluados o medidos los progresos educativos.

G. Si el niño necesita los servicios del año escolar extendido (ESY, por sus siglas en inglés). Se prestan los servicios del año escolar extendido o ESY durante el verano a los niños que necesitan estos servicios para poder continuar obteniendo progresos durante el año escolar. Consulte: Servicios del año escolar extendido, página 23.

H. A partir de que el alumno cumple los 14 años, una declaración de las necesidades de servicios de transición, como el plan de estudios en el que seguirá. (En el año 2004, la ley federal modificó los requisitos de la planificación de la transición para que comience a la edad de 16, pero Maryland aún solicita que la planificación comience a los 14).

I. Para los estudiantes de 16 años o más (y, si corresponde, a partir de que los alumnos tienen 14 años o menos), una declaración en la que se describe los servicios de transición necesarios que ayudarán al alumno a estar preparado para la vida luego de que egrese del sistema escolar. Estos servicios pueden ayudar a un alumno a que pase de la escuela a otros tipos de programas como la universidad, la formación profesional, el empleo, la vida independiente u otros servicios. Los servicios de transición deben basarse en las necesidades del alumno y deben tener en cuenta los intereses y las preferencias del estudiante.

J. Las ayudas y los servicios complementarios que deberán proporcionarse y las modificaciones o los apoyos al programa para el personal escolar que serán proporcionados a fin de que su hijo pueda participar y progresar en el plan de estudios de rutina como también participar en actividades extracurriculares y en otras actividades no académicas.

K. La medida en la que su hijo no participará de las clases de rutina.

El equipo de IEP también debe tener en cuenta lo siguiente:

Las estrategias, incluidas las intervenciones positivas de conducta, y el apoyo para abordar la conducta del niño si ésta interfiere con su aprendizaje o el aprendizaje de otros alumnos;

La necesidad del alumno de utilizar el sistema de Braille si es ciego (o es posible que lo sea en el futuro);

Las necesidades lingüísticas del alumno si su dominio del idioma inglés es limitado;

Las necesidades comunicativas del alumno y, si es sordo, su modo de comunicación; y

Si el alumno puede necesitar dispositivos y servicios de tecnología de asistencia. Un dispositivo de tecnología de asistencia es cualquier elemento o equipo que se utilice para ayudar a que un alumno con discapacidad saque provecho de su educación. **Se debe considerar la tecnología de asistencia para TODOS los alumnos.**

NOTA: Si su hijo toma o debería estar tomando clases ordinarias, el equipo de IEP **debe** incluir un maestro de educación ordinaria.

¿Qué debería suceder en la reunión del equipo de IEP?

Ya para el final de la reunión del equipo de IEP, usted debe estar convencido de que el IEP refleja el programa educativo y los servicios relacionados que su hijo necesita. Para asegurarse de que esto suceda, usted debe indagar con el fin de entender cuáles son los planes del sistema escolar y decidir si es lo que su hijo necesita.

Usted debe averiguar si su hijo ha logrado todos los objetivos del IEP del año anterior y, de no ser así, cuáles fueron las razones. Debe preguntar por qué se han recomendado servicios específicos.

Usted también debe averiguar por qué el sistema escolar desea realizar las modificaciones propuestas y si es necesaria alguna otra modificación. Antes de la reunión de IEP, debe recibir una notificación (denominada "notificación previa por escrito") que explica los motivos de toda modificación propuesta y todas las evaluaciones u otra información que el sistema escolar esté utilizando para tomar una decisión. Usted debe determinar si los nuevos objetivos propuestos son realizables o si son demasiado difíciles de alcanzar o demasiado fáciles. Usted debe asegurarse de que el sistema escolar ha determinado la manera en que se medirá el progreso de su hijo en relación con esos objetivos.

Si su hijo tiene problemas de conducta que afectan su aprendizaje (por ejemplo, a menudo lo mandan a la dirección o lo suspenden), usted debe asegurarse de que el IEP aborde estos problemas y también las estrategias para hacerles frente. También debe asegurarse de que el equipo de IEP decida la carga horaria semanal que su hijo necesita respecto de cada servicio y que estas cargas horarias estén en el IEP.

Trate de no sentirse abrumado por los nombres de las pruebas y el idioma técnico. Solicite al personal de la escuela que le explique cualquier cosa que no entienda ya que es responsabilidad de la escuela asegurarse de que usted comprenda el programa escolar de su hijo.

Para estar tranquilo/a usted debe saber lo que su hijo ha aprendido hasta el momento y cuáles son los pasos que el sistema escolar planea dar a continuación.

No se sienta apurado o presionado por el sistema escolar. Con algo tan importante como la educación de su hijo, usted debe hacer que el personal de la escuela se tome todo el tiempo que usted necesite para proteger los derechos de su hijo. Con frecuencia, los sistemas escolares programan varias reuniones de equipos de IEP y reservan muy poco tiempo para cada una de ellas. Si usted considera que quizás sea necesario dedicar más tiempo a una reunión en la que se analizan temas relacionados con su hijo, puede llamar a la escuela con anticipación para intentar que ese tiempo adicional sea programado.

¿Qué problemas pueden surgir en la reunión del equipo de IEP?

En primer lugar, el problema que puede surgir es que la escuela no quiera llevar a cabo una reunión. Algunos sistemas escolares simplemente entregan a los padres un IEP ya completado para que lo firmen. Eso es ilegal. Usted debe asegurarse de que se lleve a

· Específicamente, la notificación previa por escrito debe incluir una descripción de la medida propuesta o rechazada por el sistema escolar, una justificación de la razón por la que el sistema escolar propone o rehúsa a tomar la medida, una descripción de cualquier otra opción que el sistema escolar haya considerado y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas; una descripción de cada evaluación, prueba, procedimiento, registro o informe que el sistema escolar haya utilizado como base para la medida propuesta o rechazada; una descripción de cualquier otro factor relevante, una declaración que indique que los padres tienen derechos procesales y los lugares a los que los padres pueden acudir para obtener asistencia en entender la ley.

cabo la reunión y de que usted esté invitado para que pueda revisar y participar plenamente en el desarrollo del programa de su hijo.

En segundo lugar, es posible que la escuela le solicite que disculpe la ausencia de ciertos miembros del equipo de IEP porque no se discutirán sus áreas curriculares en la reunión o por algún otro motivo. Usted no está obligado a aceptarlo. Si efectivamente está de acuerdo, usted y la escuela deben dejarlo asentado por escrito. Si el aporte de un miembro del equipo es relevante para la reunión y el sistema escolar quiere permitirle que no se presente, tanto usted como la escuela deben recibir un reporte por escrito antes de la reunión y usted debe dar consentimiento, también por escrito, antes de que al miembro del equipo se le permita estar ausente. La exigencia de que el consentimiento de usted se dé por escrito es obligatoria según el nuevo reglamento federal en vigencia a partir de octubre de 2006.

En tercer lugar, a menudo el IEP ya está escrito para cuando usted se presenta a la reunión. No se sienta presionado a firmar rápidamente. Solicite a los miembros del equipo que se lo expliquen punto por punto. Como se trata de un borrador, solicite que se realicen todas las modificaciones que usted crea conveniente. Solicite explicaciones ante cualquier negativa de realizar esos cambios y pida que sus comentarios y las respuestas del sistema escolar queden registrados en el acta de la reunión, en caso de que la hubiera. Si no se toma acta, los padres igualmente pueden presentar sus comentarios y solicitar que se incluyan en el legajo. Si no hay más tiempo, usted puede solicitarle al equipo que programe otra reunión. Quizá le convenga pedirle al presidente del equipo que le envíe un borrador del IEP antes de la reunión, para poder estar mejor preparado/a para discutir las modificaciones que usted desea que se realicen en el programa de su hijo.

Usted no tiene la obligación de firmar el IEP en el momento de la reunión. Lléveselo a su casa para analizarlo si no está seguro de firmarlo. Consulte con amigos y defensores que conozcan del tema si tiene dudas sobre alguna parte del IEP.

En cuarto lugar, a veces es posible que en la reunión del equipo de IEP no se llegue a un mutuo acuerdo sobre el programa. No firme el IEP si no está de acuerdo con el mismo. No debe conformarse con menos de lo que usted considera que su hijo necesita. Si firma el IEP y luego decide que ya no está de acuerdo con el mismo, puede revocar (retirar) su consentimiento. Si **no** se trata del primer IEP de su hijo y usted no lo firma, el sistema escolar debe enviarle una notificación pero puede implementarlo de todos modos, a menos que usted solicite una audiencia de proceso debido o una mediación.

En quinto lugar, a veces el IEP no incluye metas y objetivos que estén diseñados para ayudar a su hijo a que sea lo más independiente posible en el medio menos restrictivo. Usted debe cerciorarse de que el IEP de su hijo contenga metas y objetivos que sean adecuados para su edad, que incrementen su independencia en la comunidad y que aumenten sus oportunidades para participar en actividades y entablar amistades con niños de su misma edad que no presenten discapacidades. Las actividades adecuadas para la edad del niño son aquellas en las que participan niños de la misma edad que el suyo, que no presenten discapacidades.

Marcela Lopez 7/18/10 8:49 PM

Comment [2]: ueede ser "el acta" también

Marcela Lopez 7/12/10 5:15 PM

Comment [3]: "toma acta"

Una vez desarrollado el IEP de su hijo, el equipo de IEP decidirá cuál es el tipo de programa menos restrictivo en el que se puede implementar el IEP. La colocación de su hijo debe estar basada en lo que figura en su IEP.

Su hijo tiene derecho a recibir educación pública gratuita y adecuada en el medio menos restrictivo. El IEP de su hijo es el plan para su educación especial. Usted tiene derecho a asistir a las reuniones en las que se lo desarrolla y tiene derecho a cuestionarlo si no está de acuerdo con el mismo.

SERVICIOS RELACIONADOS

¿Qué son los servicios relacionados?

Los servicios relacionados son aquellos servicios que su hijo necesita para poder sacar provecho de la educación especial que recibe. Algunos de los servicios relacionados que su niño puede requerir, según sean sus necesidades especiales, incluyen, entre otros, los siguientes:

- A. Transporte
- B. Patología del habla
- C. Audiología
- D. Servicios psicológicos (incluida la psicoterapia)
- E. Fisioterapia
- F. Terapia ocupacional
- G. Esparcimiento
- H. Servicios de trabajo social
- I. Servicios médicos con el fin de diagnosticar y evaluar al alumno
- J. Asesoramiento sobre rehabilitación
- K. Capacitación y asesoramiento para padres
- L. Servicios de salud en la escuela
- M. Servicios de enfermería en la escuela
- N. Asesoramiento
- O. Dispositivos o servicios de tecnología de asistencia
- P. Servicios de orientación y movilidad

Q. Servicios de interpretación (añadidos por el nuevo reglamento, en vigencia a partir de octubre de 2006

Si su hijo necesita alguno de estos servicios para aprovechar el programa de educación especial, los debe recibir sin que ello implique ningún costo para usted. Puede recibirlos de forma directa, o de forma indirecta mediante un profesional que trabaje junto con el docente para que luego el docente trabaje con su hijo.

Cuando el equipo de IEP recomienda que su hijo reciba servicios relacionados, éstos deben incluirse en el IEP. El IEP debe especificar exactamente en qué medida su hijo recibirá cada uno de los servicios. Si en algún momento el sistema escolar no presta los servicios como se indica en el IEP, usted puede solicitar una mediación o una audiencia de proceso debido inmediatamente o puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de las Islas Vírgenes. **Consulte:** Audiencias de proceso debido y otras formas de resolver desacuerdos en la página 25. Usted debe solicitar que el sistema escolar preste a su hijo los servicios que sean necesarios para compensar el tiempo perdido, a menos que sea su responsabilidad o la de su hijo que los servicios no hayan sido prestados.

Los servicios relacionados son los servicios que su hijo necesita para sacar provecho de su educación especial. Si su hijo necesita servicios relacionados, estos deben incluirse en el IEP.

¿Cuál es el plazo para el desarrollo y la implementación del IEP?

El equipo de IEP debe reunirse para desarrollar un IEP para un alumno con una discapacidad dentro de los 30 días corridos posteriores a la evaluación. El IEP debe implementarse **lo más pronto posible** a menos que la reunión se produzca durante el verano o el período de vacaciones, o salvo que haya circunstancias que requieran de una breve demora, tales como la coordinación del transporte.

NOTA IMPORTANTE: Todo alumno que posea alguna discapacidad **debe** contar con un IEP en vigencia al inicio del año escolar.

CANTIDAD DE SERVICIOS Y COLOCACIÓN

¿Cuál es su importancia? Su gran importancia radica en el hecho de que ahora usted tendrá que exigir que el equipo de IEP establezca específicamente en el IEP si su hijo necesita un aula pequeña o una determinada proporción de alumnos por maestro.

¿Qué es la educación domiciliaria y la educación hospitalaria?

Los servicios de educación domiciliaria y hospitalaria son los servicios de enseñanza que se prestan si su hijo no puede asistir a la escuela por razones físicas temporales o si está atravesando una crisis emocional. Si su hijo está recibiendo educación domiciliaria por estar atravesando una crisis emocional, la educación domiciliaria no puede exceder los 60 días escolares consecutivos mientras la escuela se encarga de buscar un programa de educación especial adecuado.

Si su hijo recibe educación domiciliaria, el equipo del IEP debe determinar la cantidad de horas de servicio adecuadas y debe desarrollar un plan de prestación del servicio. Todo alumno, con o sin discapacidad, debe recibir un mínimo de seis horas de servicio por semana. El equipo del IEP debe determinar qué servicios adicionales debe recibir un alumno discapacitado según sus necesidades individuales. Usted debe solicitar que su hijo reciba la mayor cantidad posible de educación según sus capacidades. El sistema escolar también debería brindar los servicios relacionados (por ejemplo: fonoaudiología o asesoramiento) que formen parte del IEP de su hijo. El sistema escolar no puede obligarlo a aceptar que su hijo reciba educación domiciliaria en lugar de educación en el recinto escolar. Si usted no está de acuerdo con la recomendación que hace el sistema escolar de que su hijo reciba educación domiciliaria, usted puede solicitar una mediación o una audiencia de proceso debido. Su hijo debe permanecer en la última colocación escolar aprobada hasta que se llegue a un acuerdo en la mediación o se dicte un fallo en la audiencia, excepto en determinadas circunstancias, por ejemplo, si usted acepta una colocación diferente o si el sistema escolar acude a una audiencia o a juicio y obtiene una orden que dictamine que su hijo no puede regresar a la escuela porque representa un peligro. **Consulte:** Audiencias de proceso debido y otras vías para resolver desacuerdos, en la página 25, y Suspensión, expulsión y otras medidas disciplinarias, en la página 30.

Colocación en el medio menos restrictivo

El objetivo de la educación especial es brindar educación adecuada en el medio menos restrictivo que permita satisfacer las necesidades de su hijo. **Consulte:** Definición de medio menos restrictivo en la página 10. Este objetivo generalmente se denomina “*mainstreaming*”, **integración** o **inclusión en la población general**.

Inclusión significa que su hijo recibe servicios educativos conjuntamente con otros niños que no poseen discapacidades y además recibe cualquier otro servicio especial que pudiera necesitar dentro del contexto de la educación ordinaria.

No se debería colocar a su hijo dentro de un programa de educación especial ni siquiera en horario parcial a menos que no pueda recibir la educación adecuada en clases ordinarias con asistencia o servicios complementarios (adicionales) y con modificaciones y apoyo programáticos.

No se debería colocar a su hijo en una escuela de educación especial por separado a menos que esté imposibilitado de recibir educación adecuada en una escuela ordinaria con clases especiales y asistencia o servicios adicionales.

La clave consiste en prestar todos los servicios necesarios y adecuados para que su hijo saque provecho de la educación en el medio menos restrictivo. A menudo esto significa incluir en las escuelas de barrio nuevos servicios que antes no se prestaban. El hecho de que el sistema escolar “nunca antes lo ha hecho de esa manera” no es excusa válida.

Muchos servicios se pueden prestar en cualquier medio educativo. El tipo de discapacidad que tiene su hijo o el hecho de que no es conveniente para el sistema escolar prestar servicios en la escuela a la que asiste tampoco son excusas válidas.

Marcela Lopez 7/12/10 5:15 PM

Comment [4]: "escuelas del barrio"?

Muchos sistemas escolares interpretan que el requisito de medio menos restrictivo significa que su hijo debe recibir la menor cantidad de servicios especiales indispensables. Esto **no** es a lo que se refiere la ley. La ley exige que su hijo reciba **todos** los servicios necesarios en el medio menos restrictivo posible. El medio menos restrictivo es aquél que más se asemeja a una clase ordinaria dentro de la escuela del barrio de su hijo.

Marcela Lopez 7/12/10 5:15 PM

Comment [5]: "escuelas del barrio"?

El sistema escolar está obligado a brindar a su hijo asistencia y servicios suplementarios-complementarios para ayudarlo a recibir educación en el medio menos restrictivo posible. La asistencia y servicios mencionados incluyen, entre otros, un asistente individual o para toda la clase, modificaciones en el programa de estudios (modificaciones en las actividades que se realizan en el aula), tutoría entre iguales (un alumno con determinadas habilidades trabaja con su hijo para ayudarlo a aprenderlas), programas individualizados de modificación de conducta, exámenes sin límites de tiempo o el uso de grabadores, computadoras, máquinas de escribir o cualquier otra tecnología de asistencia.

La ley también exige que se realicen modificaciones programáticas y que se provea asistencia al personal para que pueda prestar servicios a los niños en el medio menos restrictivo. Dicha asistencia puede incluir capacitación del personal, modificaciones de las aulas, grupos de alumnos más reducidos, personal adicional, etc.

Su hijo tiene derecho a ser colocado en el medio menos restrictivo donde se pueda implementar su IEP. El sistema escolar debe proporcionarle asistencia o servicios adicionales si éstos sirven para evitar que tenga que asistir a un medio más restrictivo.

COLOCACIONES PRIVADAS

¿Qué sucede si no es posible encontrar una colocación pública?

El sistema escolar **debe** colocar a su hijo en un programa adecuado. Si no puede proporcionarle un programa público adecuado, debe colocarlo en una escuela no pública (privada) y afrontar los costos.

El sistema escolar debe cubrir todos los costos de colocación. En algunos casos el sistema escolar recibe algún reembolso del Departamento de Educación de las Islas Vírgenes por estos costos. Si la escuela no pública solicita una entrevista de pre-colocación, el sistema escolar debe proporcionarla sin cargo alguno para usted. El sistema escolar también es responsable por el transporte de su hijo de ida y vuelta de la escuela. Cuando su hijo se encuentra dentro de un programa residencial, su IEP debe especificar con qué frecuencia es adecuado que regrese a casa. El sistema escolar debe proporcionar el medio de transporte y cubrir los costos de estos viajes.

Es importante recordar que hay ocasiones en que un niño necesita colocación residencial por razones que son ajenas a sus necesidades educativas. En tal caso, es posible hacer arreglos para que el sistema escolar cubra los costos que corresponden a la parte educativa de la colocación residencial.

Si el sistema escolar no puede brindar a su hijo la educación adecuada en un ambiente público, debe afrontar los costos necesarios para que asista a una escuela que no sea pública.

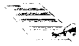
NOTA: Hay veces en que los padres pueden optar por colocar a su hijo en una escuela que no sea pública si consideran que el programa que ofrece el sistema escolar público no es adecuado. En ese caso pueden solicitar que el sistema escolar cubra los gastos de educación del alumno en la escuela privada. En la mayoría de los casos, esto resulta en una audiencia de proceso debido. Los padres que opten por colocar a su hijo en una escuela que no sea pública y deseen que el sistema cubra los gastos deben cumplir con ciertos requisitos de notificación al sistema escolar. Si estos requisitos no se cumplen, puede ser negado el reembolso de costos educativos (pago por parte del sistema escolar de los costos educativos del alumno). Si usted desea colocar a su hijo en una escuela que no sea pública y solicitar que el sistema escolar se haga cargo de los gastos, es aconsejable que lea detenidamente el formulario de derechos de los padres que le proporciona el sistema escolar y considere la posibilidad de consultar con un abogado o defensor.

NOTA: Hay veces en que los padres pueden optar por colocar a su hijo en una escuela que no sea pública por razones personales, por ejemplo, el deseo de que reciba educación religiosa. Los niños cuyos padres optan por colocarlos en una escuela que no sea pública no tienen el mismo derecho de recibir servicios de educación especial que tendrían si asistiera su hijo a una escuela pública. Sin embargo, los niños que asisten a escuelas privadas pueden tener derecho a recibir algunos servicios educativos especiales. Si usted ha colocado a su hijo en una escuela que no sea pública o está considerando la posibilidad de hacerlo, puede obtener más información sobre los derechos de su hijo a través de la línea del Departamento de Educación de las Islas Vírgenes o de un organismo de defensa.

Recuerde que todas las colocaciones residenciales deben ser aprobadas por los consejos de coordinación locales y estatales. Usted tiene derecho a recibir notificación sobre la reunión y tiene derecho a apelar cualquier decisión que tome el consejo de coordinación local o estatal.

¿Cuáles son sus derechos en la etapa de IEP de desarrollo y colocación?

Los padres tienen varios derechos importantes en estas etapas del proceso de educación especial.

A.  **Participación**—El derecho más importante que usted posee es formar parte del equipo de IEP, asistir a sus reuniones y participar en el desarrollo del IEP y de la selección de la colocación de su niño.

B. **Consentimiento**—No se implementará el primer IEP hasta que usted no firme el consentimiento. Si usted no está de acuerdo puede solicitar una audiencia de proceso debido.



C. **Plazos**—El sistema escolar debe desarrollar el IEP dentro de los 30 días **calendarios** posteriores a la determinación de que su hijo necesita servicios de educación especial. El IEP se debe implementar lo antes posible y **debe** estar en vigencia al inicio del año escolar. Si su hijo se encuentra en espera de una colocación en una escuela privada, tiene derecho a permanecer en una escuela pública a menos que usted acepte otra colocación interina o el sistema escolar obtenga un fallo en una audiencia o en la corte para mantener a su hijo fuera de la escuela.



D. **Mediación o audiencia de proceso debido**—Si usted no logra que el sistema escolar desarrolle un IEP que cumpla con sus expectativas, o si el sistema escolar demora demasiado en desarrollar o implementar el IEP, o si usted no está de acuerdo con la colocación propuesta, usted puede solicitar mediación o una audiencia de proceso debido. **Consulte:** Audiencia de proceso debido y otras vías para resolver desacuerdos, en la página **25**.

SERVICIOS DEL AÑO ESCOLAR EXTENDIDO (ESY, por sus siglas en inglés)

Si la capacidad de progreso educativo de su hijo se viera sustancialmente afectada durante el año escolar ordinario por no recibir servicios durante el verano, el sistema escolar debe prestarle servicios ESY. El sistema escolar debe tener en cuenta seis criterios diferentes para decidir si su hijo tiene derecho a los servicios ESY. Si su hijo reúne uno o más de estos criterios en relación con las destrezas esenciales para la vida, se lo debería considerar elegible para servicios ESY.

1) Regresión/recuperación: Este factor analiza si su hijo efectivamente hará una regresión (perderá destrezas) si no recibe ESY, si probablemente la haga si no recibe servicios de ESY o si le llevará mucho tiempo a su hijo recuperar las destrezas que perdió durante el receso escolar.

2) Grado de progreso: ¿Cuánto progresó su hijo durante el año escolar? Si no fue mucho, es posible que sea elegible para los servicios ESY.

3) Habilidades emergentes/oportunidades de avance importante: ¿Su hijo se encuentra en proceso de lograr una nueva destreza esencial para la vida como leer, ir al baño, caminar, etc.? Si es así, es posible que sea elegible para servicios ESY.

4) Comportamiento interferente: ¿Su niño tiene comportamientos que interfieren con su habilidad para lograr progreso educativo? Si es así, es posible que sea elegible para servicios ESY.

5) Naturaleza y gravedad de la discapacidad: Si su hijo posee una discapacidad muy grave, particularmente si el progreso es muy lento, es posible que sea elegible para servicios ESY.

6) Circunstancias especiales: Si su hijo corre riesgos de tener que ser trasladado a una colocación más restrictiva si no recibe servicios ESY o si por ejemplo perdió un período importante de clases debido a alguna enfermedad grave, es posible que sea elegible para servicios ESY.

La ley no define “destreza esencial para la vida” pero, tal como su nombre lo indica, es una destreza esencial para la vida del niño. Según las circunstancias, puede ser una destreza funcional como ir al baño, vestirse, caminar o comunicarse, o puede ser una destreza académica como leer o escribir.

La decisión sobre los servicios ESY se debe tomar en la reunión anual de revisión del IEP de su hijo o en una reunión que se realice con tiempo suficiente para permitirle a usted apelar en caso de que la decisión sea de no prestar servicios, de manera que se pueda arribar a una solución antes de la llegada del verano. Los servicios ESY deben individualizarse acorde a las necesidades de su hijo y deben prestarse en el medio menos restrictivo.

Recuerde: Los servicios ESY no son simplemente una extensión del período escolar, no se prestan automáticamente y no constituyen un programa de enriquecimiento. Son servicios individualizados diseñados para proporcionar a su hijo la posibilidad de lograr determinados objetivos en su IEP que no pueden lograrse sin una extensión del año escolar ordinario.

De acuerdo con las modificaciones que se hicieron a la ley en el año 2004, cuando usted solicita una audiencia, ésta no se programa inmediatamente. Por el contrario, el sistema escolar programa una sesión de resolución dentro de los siguientes 15 días. La sesión de resolución es una reunión en la que se intenta dar una solución al tema y donde debe estar presente algún miembro del sistema escolar que tenga poder de decisión. El sistema escolar no se presentará con un abogado a menos que usted lo haga. Tanto usted como el sistema escolar pueden acordar omitir esta reunión si piensan que no será beneficioso o si hay posibilidad de ponerse de acuerdo para recurrir a mediación o al derecho de audiencia de proceso debido.

Se debe programar la audiencia y se debe emitir la decisión dentro de los 45 días posteriores a la reunión de resolución. Usted puede solicitar que la audiencia se lleve a cabo en un lugar que le resulte de conveniencia para usted.

Nota: Las modificaciones realizadas a la ley federal en el año 2004 son importantes. Una de ellas pone a los padres en riesgo de tener que pagar los honorarios del abogado del sistema escolar si solicitan una audiencia de proceso debido por una razón inadecuada, por ejemplo para hostigar, provocar demoras innecesarias o incrementar innecesariamente el costo del litigio. Debido a la complejidad del proceso y al riesgo de tener que pagar los honorarios, los padres deberían considerar la posibilidad de buscar asistencia legal antes de solicitar una audiencia de proceso debido.

¿Qué sucede durante una audiencia de proceso debido?

El juez de lo contencioso-administrativo generalmente inicia la audiencia de proceso debido con la revisión de los problemas por resolver. Tanto usted como el sistema escolar tienen la posibilidad de presentar argumentos preliminares. Mediante ellos usted puede explicar qué desea para su hijo y qué evidencia presentará.

Generalmente, la persona o parte (denominada “parte” en la audiencia de proceso debido) que propone una modificación en la determinación de la discapacidad, el

programa o la colocación del niño es la primera en hacer su presentación. Cada una de las partes interroga a sus testigos, quienes pueden ser también interrogados por la contraparte o por el juez de lo contencioso-administrativo.

Las partes también pueden presentar documentación como registros escolares, resultados de exámenes e informes médicos.

NOTA IMPORTANTE: Usted debe proporcionar al sistema escolar copias de todos los documentos, incluidas las evaluaciones que se utilizarán en la audiencia, y los nombres de todos los testigos con **por lo menos 5 días hábiles** de anticipación a la audiencia; de lo contrario, los documentos o testigos no se podrán utilizar en la audiencia a menos que el sistema escolar lo autorice.

Luego de que todos los testigos testifiquen, cada parte tiene la posibilidad de presentar un argumento de cierre. Este argumento brinda la posibilidad de resumir lo que sucedió en la audiencia y de que usted presente su posición en cuanto al caso.

Una vez llevada a cabo la audiencia, el juez de lo contencioso-administrativo dicta un fallo. A veces el fallo se anuncia en la audiencia pero la mayoría de las veces se anuncia por escrito unos días después. Aún cuando el juez de lo contencioso-administrativo anuncie el fallo en la audiencia, deberá además emitirlo por escrito.

¿Qué es la “carga de la prueba” y sobre quién recae en el caso de una audiencia de proceso debido?

La carga de la prueba, o más específicamente, la carga de persuasión es la responsabilidad de presentar pruebas suficientes como para probar el caso. Esta responsabilidad recae sobre la parte que solicita la audiencia de proceso debido. Generalmente, son los padres quienes la solicitan, por lo tanto, tienen la carga de convencer al juez de lo contencioso-administrativo que tienen razón y que debe fallar a favor del niño. Sin embargo, si un padre solicita una evaluación independiente y el sistema escolar se niega a proporcionársela y, en vez, solicita una audiencia de proceso debido, la carga recae sobre el sistema escolar de probar que su propia evaluación es adecuada y que no le corresponde pagar los gastos de una evaluación independiente.

¿Necesita usted un abogado en la audiencia?

Algunos padres son capaces de hacer un trabajo muy efectivo en la protección de los derechos de su hijo en las audiencias, pero generalmente el sistema escolar se presenta con un abogado y muchos padres se sienten incómodos de tener que pasar la audiencia solos. Usted sí tiene el derecho de presentarse con un abogado, un defensor o un amigo para que lo asista en la audiencia. El sistema escolar debe proporcionarle información sobre servicios legales gratuitos o de bajo costo. Si usted sale favorecido en la audiencia, puede ir a juicio para intentar que el sistema escolar cubra los honorarios y gastos de los abogados y peritos de usted. Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, debido a las modificaciones efectuadas recientemente a la ley, el proceso se ha vuelto más complicado y los padres corren el riesgo de tener que pagar los honorarios del abogado del sistema escolar. En lo posible, debería consultar con un abogado antes de solicitar una audiencia de proceso debido y si la audiencia es necesaria debería acudir con representación.

¿Qué sucede si usted pierde en la audiencia?

La parte que pierde en la audiencia puede apelar al tribunal estatal o federal siempre que lo haga dentro de los 120 días posteriores a la misma.

¿Qué sucede con su hijo durante el proceso de audiencia o apelación?

Su hijo tiene derecho a permanecer en la última colocación aprobada hasta que se complete el proceso de apelación. Esta colocación en general no se puede cambiar a menos que usted y el sistema escolar se pongan de acuerdo. Este requisito se denomina “conservación de la colocación actual” o la disposición de “permanencia en el lugar inserto”, la cual tiene excepciones. Si el sistema escolar siente que la permanencia de su hijo en la escuela representa demasiado peligro, puede impedir su asistencia por un período no mayor a 10 días. Si el sistema escolar desea que el período se extienda por más de 10 días **debe** solicitar una audiencia o recurrir a un tribunal para intentar obtener un orden que así lo determine, a menos que el sistema escolar y usted lleguen a un acuerdo sobre una colocación educativa diferente. Además, el sistema escolar puede transferir a su hijo a un medio educativo alternativo interino si éste asistió a la escuela con un arma, si llevó drogas o si provocó una lesión física grave a otra persona. Este medio interino será lo que se considera la colocación a la cual se aplica el requisito de “permanencia en el lugar inserto”. **Consulte:** Suspensión, expulsión y otras medidas disciplinarias, en la página **30**.

¿Qué sucede si gana en la audiencia?

Una vez que el juez de lo contencioso-administrativo dicta el fallo, el sistema escolar debe implementar esa orden y esa decisión. Si el sistema escolar apela la decisión/orden, el mismo puede solicitar una suspensión temporal de la orden. Si se otorga la suspensión temporal, la orden se suspende hasta que el tribunal estatal o federal emita su fallo.

¿Qué son los honorarios del abogado?

Si usted tiene un abogado y gana una parte o la totalidad de la apelación, o si llega a un acuerdo antes de que se produzca la audiencia, puede lograr que el distrito escolar cubra los costos por honorarios de su abogado en concepto del trabajo realizado en relación con el caso de su hijo. Usted no podrá recuperar los costos de peritos que hayan testificado a favor de usted.

NOTA IMPORTANTE: Los honorarios del abogado se pueden reducir o denegar si cuando se hace la solicitud de audiencia, ésta no incluye el nombre y domicilio del alumno, el nombre de la escuela a la que asiste, una descripción del problema y de los hechos relacionados y una propuesta de solución, según conocimiento de los padres.

¿La audiencia de proceso debido es el único medio para reclamar las acciones u omisiones del sistema escolar?

Presentación de una queja: A veces, puede resultar efectiva la presentación de una queja por escrito dirigida al Director de Educación Especial del distrito escolar o a la

División de Educación Especial del Departamento de Educación de las Islas Vírgenes. Este método tiene mayores probabilidades de funcionar cuando se trata de una violación de procedimientos (ej.: no se llevó a cabo la evaluación, el desarrollo ni la implementación de un IEP o no se realizó una audiencia a tiempo), o un problema de falta de recursos (ej.: no hay un docente en el aula o no hay personal para prestar servicios relacionados como terapia del habla o física).

Si usted cree que se han violado los derechos de su hijo, puede presentar una queja por escrito ante la oficina estatal de educación especial del departamento de educación de las Islas Vírgenes, *Virgin Islands Department of Education State Office of Special Education*. La queja puede estar en formato de carta y debe incluir el nombre de su hijo, su fecha de nacimiento, el sistema escolar y el nombre de la escuela y explicar los detalles de su queja. También debería incluir fotocopias de los documentos que considere útiles (ej.: el IEP de su hijo). Siempre conserve una copia de cualquier queja que presente. Un revisor del Nivel Estatal debe hacer una investigación sobre su queja y emitir una decisión por escrito dentro de los 60 días de haberla recibido, salvo circunstancias especiales.

NOTA: Según el nuevo reglamento federal que entró en vigencia en octubre de 2006, cuando se presenta una queja ante el departamento de educación de las Islas Vírgenes, el estado debe proporcionar al sistema escolar la posibilidad de responder a la misma. Podría ser, por ejemplo, una propuesta por parte del sistema escolar local para resolver el asunto que da origen a la queja. El departamento estatal de educación debe brindarles a usted y al sistema escolar la oportunidad de acordar una mediación u otra forma de resolución de la disputa. Si ambos están de acuerdo, el plazo de 60 días se puede extender.

Mediación: La mediación constituye otra opción. Como se explicó en la página 6, es el proceso de contar con la presencia de una persona idónea e imparcial, denominada mediador, para que intente ayudarlo a usted y al sistema escolar a que lleguen a un acuerdo sobre cuál es el mejor programa educativo y los mejores servicios para su hijo. Es más informal que una audiencia de proceso debido y, tanto usted como el sistema escolar deben estar de acuerdo en intentar una resolución mediante este recurso. Si el sistema escolar no implementa lo que se acordó en la mediación, usted puede acudir al tribunal para que lo implemente.

SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y OTRAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

¿Se puede suspender o expulsar a su hijo?

La suspensión es la exclusión de un alumno de la escuela por un determinado período. La expulsión es el cese de admisión de un alumno a un sistema escolar. Puede también ser por un período específico, por ejemplo un semestre. A veces, las autoridades escolares pueden enviar a un alumno a casa antes de tiempo o pueden excluirlos temporalmente por razones disciplinarias, lo que es esencialmente una suspensión. No es inusual que los alumnos pierdan una cantidad significativa de clases porque se los mande a la casa o queden "temporalmente excluidos".

Sin embargo, las leyes federales y estatales protegen a los alumnos con discapacidades que enfrentan medidas disciplinarias. El sistema escolar no puede negarse a prestar

servicios a su hijo por la discapacidad de él/ella; es decir, no puede suspenderlo (por más de 10 días consecutivos) o expulsarlo debido a conductas que son manifestaciones de su discapacidad, sin antes cumplir con determinados procedimientos.

Un niño, cuyos problemas de conducta **no** son manifestaciones de su discapacidad, puede estar sujeto a las sanciones de suspensión o expulsión normales. Pero aún en este caso, el sistema escolar debe proporcionarle algún tipo de programa educativo al niño. En otras palabras, el sistema escolar no puede cesar completamente de prestar servicios educativos a un alumno con discapacidad, aún si la conducta que dio origen a una medida disciplinaria **no** es una manifestación de su discapacidad.

¿Puede quedar su hijo excluido de la escuela por un período no mayor a 10 días?

Sí. Un sistema escolar puede excluir a un alumno con discapacidad por un período no mayor a 10 días si aplica el mismo procedimiento en los casos de alumnos sin discapacidades. El sistema escolar está autorizado a negar todos los servicios educativos a un alumno durante 10 días si lo hace de igual manera con alumnos sin discapacidades.

El personal de la escuela también está autorizado a solicitar exclusiones adicionales por no más de 10 días escolares consecutivos en cada oportunidad por distintos incidentes de mala conducta, siempre y cuando no impliquen un cambio de colocación. Es importante destacar que existen dos maneras en las que una exclusión disciplinaria puede constituir un “cambio de colocación”:

- 1) cuando la exclusión se realiza por más de 10 días escolares consecutivos o
- 2) cuando hay una serie de exclusiones que forman un patrón porque suman más de 10 días escolares dentro del mismo año escolar y por factores como la duración de cada exclusión, el tiempo total de todas las exclusiones y la proximidad entre ellas.

NOTA: Cuando un alumno con discapacidades ha sido excluido de la escuela por más de 10 días en el mismo año escolar, el sistema escolar debe prestarle servicios educativos especiales para que pueda avanzar en el plan general de estudios y en el logro de los objetivos establecidos en su IEP. Para ello, el personal escolar, luego de haber consultado al docente de educación especial del alumno, determina la medida en la que los servicios son necesarios para tales fines.

¿Puede quedar su hijo excluido de la escuela por un período mayor a 10 días?

Sí. Existen tres maneras en las que su hijo puede ser excluido por un período mayor a 10 días.

1) El personal de la escuela puede ordenar un cambio de colocación educativa de su hijo a un “medio educativo alternativo interino apropiado” por un período no mayor a 45 días SI:

a) su hijo lleva un arma a la escuela o en una actividad de la escuela, o si guarda un arma en la escuela (por ejemplo si posee un arma en un casillero); o

b) su hijo a sabiendas porta o consume drogas ilegales o vende o solicita la venta de drogas ilegales en la escuela o en una actividad de la escuela; o

c) su hijo provocó lesiones físicas graves a otra persona en la escuela o en una actividad de la escuela.

NOTA: El equipo de IEP es responsable de designar un medio educativo alternativo interino. (Ver a continuación).

2) Un funcionario de audiencias podría ordenar un cambio en la colocación de su hijo para que se lo ubique en un “medio educativo alternativo interino apropiado” por hasta 45 días SI:

a) determina que el sistema escolar ha presentado evidencia sustancial que demuestra que si se mantiene a su hijo en la colocación actual, existen riesgos considerables de que él u otros resulten lesionados; Y

b) considera que la colocación de su hijo es adecuada; Y

c) considera que el sistema escolar ha hecho esfuerzos razonables para minimizar el riesgo de daño en la colocación actual de su hijo, incluidos el uso de apoyo y servicios suplementarios; Y

d) determina que el medio educativo alternativo interino permite que su hijo continúe participando del plan general de estudios aunque se encuentre en un medio diferente, que continúe recibiendo los servicios y modificaciones que le permitirán lograr los objetivos de su IEP y que el medio incluya servicios y modificaciones diseñados para abordar la conducta de su hijo de manera que el incidente no se repita.

3) Como se explicó anteriormente, los sistemas escolares están autorizados a excluir de la escuela a niños con discapacidades hasta por 10 días escolares por tener algún incidente de mala conducta, pero también pueden ordenar días de suspensión adicionales (hasta 10 días escolares) por cualquier otro incidente de mala conducta siempre y cuando las exclusiones no constituyan un patrón. Cuando el equipo de IEP intente determinar si existe o no un patrón de exclusión, debe tener en cuenta factores como la duración de cada exclusión, el tiempo total de todas las exclusiones y la proximidad entre ellas.

Un medio educativo alternativo interino se considera adecuado si:

a) permite a su hijo continuar participando del plan general de estudios aunque se encuentre en un medio diferente;

b) permite a su hijo continuar recibiendo los servicios y las modificaciones que le permitirán lograr los objetivos de su IEP; E

c) incluye modificaciones y servicios diseñados para abordar la conducta de su hijo para que el incidente no se repita.

¿Qué sucede si su hijo, quien recibe servicios educativos especiales, es excluido de la escuela?

Si su hijo discapacitado, quien recibe servicios de educación especial, es suspendido o de alguna otra manera excluido de la escuela por más de 10 días consecutivos durante un año escolar, usted debe recibir una notificación que se lo informe y el equipo de IEP **debe** reunirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la exclusión. Como sucede en todas las reuniones del equipo de IEP, usted tiene derecho a participar. En ella, el equipo debe decidir si la conducta de su hijo (lo que su hijo hizo y que provocó la medida disciplinaria) es una manifestación de su discapacidad. **Esta reunión generalmente se denomina reunión de equipo de IEP “causal” o “de manifestación”.**

Conforme a las modificaciones realizadas por la ley y el reglamento del año 2004 que entraron en vigencia en octubre de 2006, el equipo de IEP DEBE llegar a la conclusión de que la conducta de su hijo en realidad SÍ fue una manifestación de su discapacidad si lo hace mediante el siguiente procedimiento:

1) Toma en cuenta toda la información relevante, la cual incluye:

- información que usted proporciona;
- observaciones de su hijo;
- el IEP de su hijo; Y

2) determina que la conducta de su hijo fue una manifestación de su discapacidad o tuvo una relación directa y sustancial con la misma; O

3) determina que la conducta de su hijo se produjo debido a que el sistema escolar no implementó su IEP.

¿Qué sucede si el equipo de IEP determina que la conducta NO es una manifestación de la discapacidad?

Según se observó anteriormente en este manual, si el equipo llega a la conclusión de que la conducta de su hijo NO fue una manifestación de su discapacidad, se pueden recurrir a los procedimientos disciplinarios escolares normales, PERO su hijo igualmente debe recibir servicios educativos. El sistema escolar NO PUEDE dejar de prestarle estos servicios.

Si el equipo de IEP determina que la conducta de su hijo no es una manifestación de su discapacidad y usted no está de acuerdo, debería solicitar inmediatamente una audiencia de proceso debido. Al mismo tiempo, también puede apelar la exclusión de su hijo de la escuela a través del proceso educativo normal mediante el envío de una nota al superintendente de escuelas. Si solicita una audiencia de proceso debido, su hijo debe ser reincorporado a la escuela hasta que se dicte un fallo en la audiencia, salvo circunstancias específicas.

¿Qué sucede si el equipo de IEP determina que la conducta SÍ es una manifestación de la discapacidad?

Si el equipo de IEP decide que la conducta de su hijo es una manifestación de su discapacidad, debería ser reincorporado a su colocación original lo antes posible. Además, el equipo de IEP debería analizar si el programa de su hijo todavía resulta adecuado o si es necesario que se le hagan modificaciones. A veces, modificaciones como servicios relacionados adicionales, objetivos y estrategias de conducta, etc. que se hacen al programa pueden hacer que el programa se adecue al niño y por lo tanto deben agregarse al IEP.

¿Qué sucede si hay varias suspensiones o exclusiones por períodos cortos?

Si su hijo es excluido de la escuela por períodos cortos en varias oportunidades y la suma de los días que no asistió a la escuela superan los 10 días, el equipo de IEP debe reunirse y debe decidir si las suspensiones por períodos cortos (a veces denominadas exclusiones disciplinarias) forman un “patrón de exclusión”. Si es así, el equipo de IEP debe reincorporar a su hijo a la escuela y seguir los pasos descritos anteriormente. Usted debería asistir a esta reunión y explicar el efecto que provocan en su hijo tantas exclusiones de la escuela. Conforme al nuevo reglamento, se puede demostrar un “patrón de exclusión” al analizar si las exclusiones suman más de 10 días dentro de un año escolar, si las conductas que llevan a las suspensiones son muy similares entre sí, la duración de cada suspensión, el tiempo total de todas las exclusiones y la proximidad entre ellas.

Si el equipo de IEP decide que las suspensiones por períodos cortos de su hijo no constituyen un “patrón de exclusión” y usted no está de acuerdo, debería solicitar una audiencia de proceso debido inmediatamente. Mientras espera que se lleve a cabo la audiencia, su hijo debería ser reincorporado a su colocación escolar.

A veces, un niño con una discapacidad identificada puede tener otra discapacidad que fue lo que provocó la conducta. Usted debería solicitar al equipo de IEP que evalúe si su hijo podría o no tener una discapacidad que aún no ha sido identificada. Si es así, el equipo de IEP debería considerarlo discapacitado múltiple o decidir si son necesarias otras evaluaciones para determinarlo.

¿Qué es una evaluación funcional de la conducta?

Una evaluación funcional de la conducta evalúa el comportamiento del alumno, las razones que lo provocan y determina como abordarlo. Si su hijo está atravesando una exclusión disciplinaria o está siendo transferido a un medio educativo alternativo interino, el equipo de IEP debe determinar si alguna vez se realizó una evaluación funcional de la conducta y si ya se asignó a su hijo un plan de intervención conductual para abordar el problema. Si esto no sucedió, entonces antes de pasados los 10 días desde que se tomó la medida disciplinaria, el equipo de IEP debe reunirse para desarrollar un “plan de evaluación funcional de la conducta” con el fin de abordar el comportamiento que provocó la medida disciplinaria. Luego de completada la evaluación, el equipo de IEP debe reunirse nuevamente para desarrollar un plan de intervención conductual.

Si el alumno ya cuenta con un plan de intervención conductual, entonces el equipo del IEP debe revisarlo y hacer todas las modificaciones necesarias para abordar la conducta del alumno.

¿Cuáles son las decisiones disciplinarias que usted puede apelar?

Usted puede apelar cualquier medida disciplinaria mediante la solicitud de una audiencia de proceso debido o una mediación. Por ejemplo, si no está de acuerdo con las conclusiones del equipo de IEP sobre la relación entre la conducta de su hijo y su discapacidad (la decisión de manifestación), tiene derecho a apelar la determinación y solicitar una audiencia de proceso debido.

También puede apelar la decisión del sistema escolar de poner a su hijo en una colocación alternativa durante 45 días mediante una solicitud de audiencia de proceso debido. Durante la apelación, su hijo permanecerá en la colocación alternativa hasta que usted obtenga el fallo del juez de lo contencioso-administrativo o hasta que se cumplan los 45 días, lo que suceda primero. Si el sistema escolar considera que su hijo representa un peligro, puede solicitar una audiencia urgente para intentar demostrar que su hijo no debería regresar a su colocación original luego de finalizado el período de 45 días.

Si un juez de lo contencioso-administrativo llega a la conclusión de que su hijo representa un peligro sustancial de provocarse lesiones a sí mismo o a otros (un requerimiento legal difícil de alcanzar) y usted no está de acuerdo, puede apelar el fallo al tribunal estatal o federal. Si su hijo se encuentra en esta situación usted debería acudir a un abogado o a un defensor para que lo asesore.

¿Qué sucede si su hijo es excluido de la escuela y no está dentro de la educación especial?

A veces, hay razones para creer que un niño que aún no ha sido identificado como discapacitado podría serlo. En el caso de muchos niños, se llega a la conclusión de que son discapacitados y necesitan educación especial sólo después de algún incidente disciplinario en la escuela.

Los procedimientos descritos anteriormente se aplicarán a su hijo si el sistema escolar tenía conocimiento, antes de haber tomado la medida disciplinaria, de que su hijo era elegible para recibir educación especial. Se considera que un sistema escolar tiene este conocimiento si usted le envió una nota en la que detallaba sus inquietudes de que su hijo podría necesitar educación especial, o si la conducta o el desempeño de su hijo indicaban la necesidad de educación especial, o si el docente de su hijo u otro personal del sistema escolar expresaron preocupación sobre su conducta o desempeño al director de educación especial u otra autoridad de supervisión.

Si existe alguna razón para creer que su hijo podría ser discapacitado y necesitar educación especial, debe ser inmediatamente derivado al equipo de IEP para que se hagan las evaluaciones correspondientes. Si se determina que es elegible para recibir educación especial y que su conducta es una manifestación de su discapacidad, debe ser reincorporado a la escuela y se debe retirar la medida disciplinaria de sus registros escolares. En algunos casos, es posible que usted logre obtener servicios compensatorios para su hijo por los días que fue excluido de la escuela.

Si cree que su hijo podría tener una discapacidad relacionada con la conducta que llevó a que se tomara la medida disciplinaria, debería inmediatamente solicitar una reunión

del equipo de IEP y proporcionarles informes médicos y cualquier otra información que respalde su postura. Si el sistema escolar mantiene a su hijo fuera de la escuela mientras realiza las evaluaciones, éstas deben hacerse de manera urgente.

REGISTROS

¿Cómo puede revisar los registros de su hijo?

La ley federal le garantiza el acceso a los registros escolares que el sistema escolar conserva sobre su hijo. La ley se denomina **Ley Buckley**. Usted tiene derecho a acceder a **todos** los registros oficiales sobre su hijo. También tiene derecho a acceder a los registros confeccionados o recibidos por el personal de la escuela. Aún si alguien externo al sistema escolar ha creado el documento (por ejemplo, el informe de un médico), si forma parte del registro escolar de su hijo, usted puede acceder a él. Usted tiene derecho a inspeccionar y revisar los registros de su hijo antes de las reuniones del IEP y de las audiencias de proceso debido. La escuela debe responder con rapidez a su solicitud y en ningún caso debe exceder los 45 días desde la fecha de su solicitud.

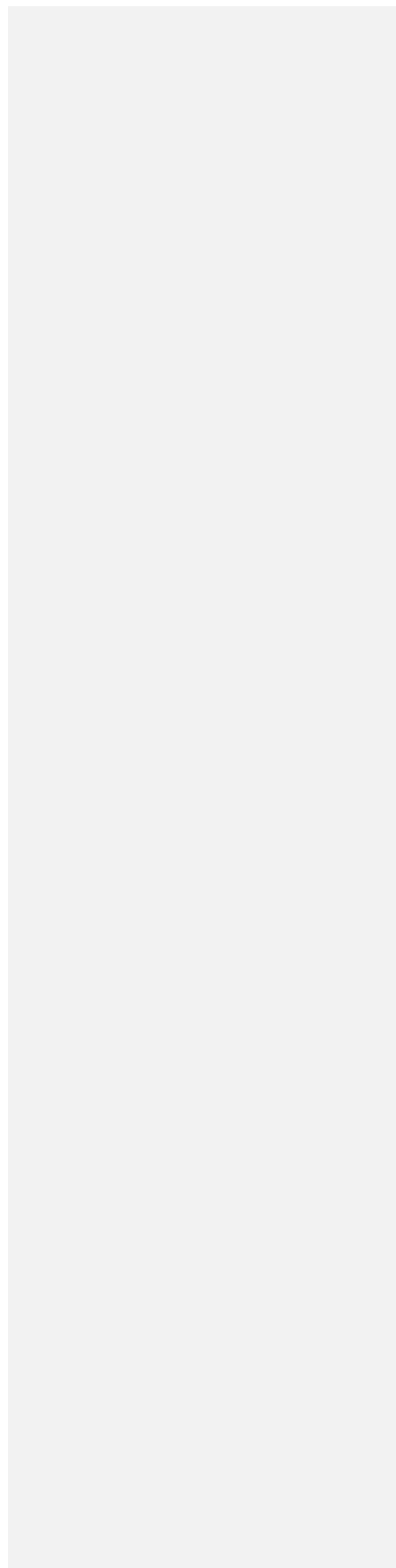
Muchos sistemas escolares tienen tres o más archivos distintos de cada niño. Generalmente se denominan archivos confidenciales, de salud y acumulativos. Los registros disciplinarios pueden mantenerse separados. Debe recordar solicitar todos los registros que se guarde sobre su hijo.

Si cree que cualquier información contenida en los archivos de su hijo no es verdadera, puede solicitar al sistema escolar que corrija los registros. Si el sistema escolar se niega a hacerlo, usted tiene derecho a solicitar una audiencia para cuestionar esta negativa. Aún si usted pierde en la audiencia, tiene derecho a incluir su propia explicación de la información en el registro de su hijo. Si se brinda a alguien acceso a estos registros, la explicación que usted agregó también tendría que estar incluida.

Usted tiene derecho a obtener fotocopias de todos los registros escolares de su hijo. El sistema escolar está autorizado a cobrar una tarifa "razonable" por las fotocopias de los registros. Generalmente es el costo real de fotocopiar cada una de las páginas.

Usted tiene el derecho a revisar y a obtener fotocopias de los registros escolares de su hijo. Usted tiene derecho a cuestionar cualquier información que figure en esos registros y que usted considere incorrecta. Tiene derecho a agregarles una observación a modo de corrección de lo que considera que es incorrecto.

ANEXO



GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS MÁS COMUNES

EHA (Education of the Handicapped Act): Ley de Educación para Discapacitados. Esta es la ley federal que garantiza a todos los niños con discapacidades el derecho a acceder a educación pública adecuada y gratuita. A veces se la denomina ley 94-142. En 1990, se cambió su nombre a Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA, por sus siglas en inglés). En el 2004, se cambió el nombre a Enmienda de la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEIA, por sus siglas en inglés).

ESY (Extended School Year): Servicios del año escolar extendido. Son los servicios que se presta a niños que no realizan progresos significativos durante el año escolar o cuyo progreso se pone en riesgo a menos que reciban servicios durante el verano.

IDEA (Individuals with Disabilities Education Act): Ley de Educación para Personas con Discapacidad. Este es el nombre que tuvo la EHA durante muchos años antes del 2004.

IDEIA (Individuals with Disabilities Education Improvement Act): Enmienda de la Ley de Educación para Personas con Discapacidad. Este es el nuevo nombre de la IDEA.

IEP (Individualized Education Program): Programa de educación individualizada. Es el documento anual que describe la educación especial y los servicios relacionados que su hijo debe recibir.

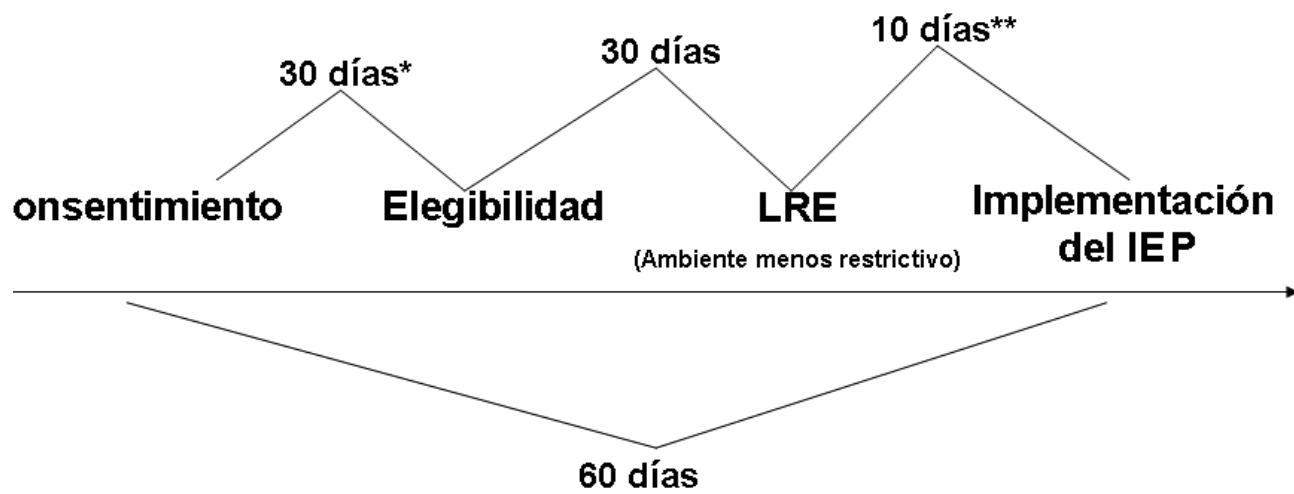
EQUIPO DE IEP: Es el grupo de personas que toman todas las decisiones sobre la educación especial de un niño (incluida la elegibilidad para recibir educación especial, las pruebas que se deben realizar, el desarrollo del IEP, las decisiones sobre colocación y revisiones). Los padres forman parte del equipo y los alumnos también lo hacen una vez cumplidos los 16 años y si es adecuado, antes.

LCC (Local Coordinating Council): Consejo de coordinación local. Es un grupo de personas que representa a todos los organismos en los niveles de ciudades o condados que prestan servicios a niños. El LCC hace recomendaciones para colocaciones escolares residenciales.

LEA (Local Education Agency): Agencia local educativa. Es el sistema escolar local (LSS, por sus siglas en inglés) que tiene la responsabilidad de brindar educación a su hijo.

LRE (Least Restrictive Environment): Medio menos restrictivo. Todos los niños con discapacidades tienen derecho a recibir educación en el medio menos restrictivo posible donde se pueda implementar el IEP.

LÍNEA DE TIEMPO DEL IEP



*Usualmente implícito pero no se especifica en los registros

**Línea de tiempo de notificación previa por escrito

PLAZOS IMPORTANTES

Etapa	Tiempo permitido entre etapas
El padre u otra persona solicita una evaluación y se completan las evaluaciones preliminares	60 días calendario a partir del consentimiento de los padres
Evaluación completada	90 días calendario si no se recibe el consentimiento de los padres hasta el 30° día
Evaluación completada IEP escrito y aprobado por el equipo de IEP	30 días calendario
IEP escrito y aprobado por el equipo de IEP IEP implementado	Lo antes posible
Revisión anual	1 año
Reevaluación	Cada 3 años
Plazos de la audiencia de proceso debido	
Audiencia acordada y fallo emitido	45 días calendario desde la sesión de resolución sin éxito
	45 días calendario desde la solicitud de audiencia si se omitió la sesión de resolución y no hubo mediación
Fallo de la audiencia	45 días calendario desde la solicitud de audiencia si la mediación no tuvo éxito
Reunión de resolución	Debe ser programada dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia
Plazos para apelar el fallo de la audiencia en los tribunales	180 días calendario

AGENDA DE REUNIÓN DE IEP

1. Introducción

2. Objetivo de la reunión

3. Presentación de los miembros del equipo

4. Revisión de los derechos de los padres

5. Asistencia

6. Objetivos postescolares deseados

7. Revisión del nivel actual de desempeño educativo

8. Declaración de necesidades de servicios de transición (carrera)

Resultado del programa: certificado, diploma de IEP, diploma ordinario)

(Plan educativo de largo alcance)

9. Declaración de servicios de transición necesarios (NTS, por sus siglas en inglés)

(16 años o por cumplir 16 durante el período del IEP)

10. Revisión de metas y objetivos a corto plazo

11. Aportes de prestadores de servicios relacionados

- Terapeuta del habla
- Terapeuta físico
- Terapeuta ocupacional
- Asesor
- Docentes de materias especiales

12. Mayoría de edad (17 años o por cumplir 17 durante el período del IEP)

13. Firma del/los padre/s para recibir los servicios

14. Conclusión y cierre